

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:  
RADICADO No.:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADA:  
ASUNTO:

SIMULACIÓN  
I500I3I53002202I-00073-00  
EFIGENIA QUEMBA TIBATÁ  
CAMILO ANDRÉS PIRACOCA ÁVILA  
FECHA DE AUDIENCIA

Tunja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Trabada la relación jurídico procesal es del caso proceder a dar continuidad al trámite fijando fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P..

Por lo anterior, se dispone:

1. **FIJAR** como fecha para realizar audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P **el día MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**
2. Se les indica que la audiencia se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

<https://call.lifesecloud.com/I549700I>

3. Para el efecto, es necesario que las partes faciliten a sus testigos y peritos el acceso a los medios tecnológicos idóneos, así como la conectividad eficiente requerida para el momento de la diligencia, tanto a través de sonido como imagen, tomando las previsiones a que haya lugar. Por tal motivo y para hacer las pruebas correspondientes, el link de ingreso a la Audiencia se encuentra habilitado 15 minutos antes del inicio de la misma.
4. **Por secretaría** se deberá fijar en el micro-sitio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link y el presente auto.
5. Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente **remítir al correo del juzgado con cinco (05) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional.**

### DECRETO DE PRUEBAS

**Por la parte demandante- demandada en reconversión**

**Interrogatorio de parte.-** Interrogatorio juramentado de parte al demandado.

**Documentales.-** las aportadas junto con la demanda.

**Testimoniales.-** Se recepcionará la declaración de FAUSTO EDUARDO GARCIA ESPINOSA, MARLEN PIRACOCA QUEMBA, JOSE ALONSO PIRACOCA QUEMBA, JOSE ISIDRO COTRINA Y BENITO DE JESUS PIRACOCA PANCHE, quienes concurrirán por conducto de la interesada, el día y hora de la diligencia, a través del medio electrónico idóneo.

**Dictamen Pericial.-** Se solicitó en la demanda el nombramiento de un perito de la lista de auxiliares de la justicia para determinar el valor comercial del inmueble al momento de celebrarse el contrato de compraventa entre la Señora EFIGENIA QUEMBA TIBATA y CAMILO ANDRES PIRACOCA AVILA, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 y 227 del C.G.P., corresponde a la parte interesada aportarlo y así mismo, garantizar la concurrencia del perito a la audiencia a efectos de controvertir el dictamen. Por tal razón, se conmina a la parte interesada, para que en un término de diez (10) días, como lo prescribe la ya citada norma, se aporte la respectiva pericia.

**Exhibición de documentos.-** Conforme al art. 265 y 266 del C.G.P. Se requiere a la demandada a efectos que aporte y exhiba, si se encuentra en su poder, siquiera prueba sumaria, respecto de la liquidación de sociedad patrimonial, a que hace referencia en el hecho noveno, dentro del escrito de la demanda en reconversión.

Por la parte demandada- Demandante en reconvencción: CAMILO ANDRES PIRACOCA AVILA y PATRICIA ISABEL ÁVILA PIRACOCA

**Documentales.-** las aportadas junto con la contestación de la demanda y la reconvencción demanda.

**Testimoniales.-** Se recepcionará la declaración de LINA TATIANA PIRACOCA AVILA, WALTER ALONSO PIRACOCA AVILA, CRISTIAN ALEXANDER PIRACOCA AVILA y CARLOS ROBERTO LOPEZ ESPINOZA, quienes concurrirán por conducto de la interesada, el día y hora de la diligencia, a través del medio electrónico idóneo.

De la curadora designada

No fueron solicitadas

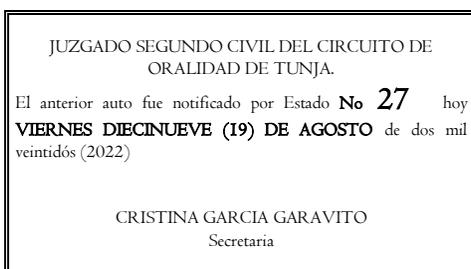
De otro lado, se recuerda a las partes que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-tunja>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja<sup>1</sup>



<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02 Oral**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a6e2f1ad8049ece6c077d53549a1656380db148c3bf83e1b7b8239c3aecf7**

Documento generado en 18/08/2022 04:05:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**